

*LIC. BORIS EMERSON BONILLA VILLATORO
ABOGADO Y NOTARIO*

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

***CONTRATO No 02/2020 "SERVICIO DE COMUNICACIÓN RADIO/CELULAR PARA LA
SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO"***

OTORGANTES

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

Y

INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

NOSOTROS: RICARDO ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinte mil setecientos cuarenta y cuatro - cero, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por la señora Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **“LA CONTRATANTE”**, y por otra parte **JUAN CARLOS JIMÉNEZ PRIETO**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Electrónico, de nacionalidad Colombiana, del domicilio de Santa Tecla, departamento de la Libertad, con número de pasaporte PE ciento treinta y nueve mil doscientos cincuenta y tres, expedido por las autoridades colombianas el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, con vigencia hasta el día veintiocho de diciembre del año dos mil veintiséis, con número de Identificación Tributaria nueve mil trescientos noventa y tres - doscientos mil doscientos sesenta y seis - ciento uno - siete, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusulas Especiales, de la sociedad **INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INTELFON, S.A. DE C.V.**, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento sesenta mil cuatrocientos noventa y ocho - ciento cuatro - siete, en adelante denominada **“LA CONTRATISTA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP, por medio de este instrumento hemos convenido celebrar el presente **“CONTRATO DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN RADIO/CELULAR PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO”**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se obliga por medio de este instrumento a brindar el Servicio de Comunicación Radio/Celular para la Superintendencia del Sistema Financiero para el año dos mil veinte, de conformidad a los alcances y responsabilidades establecidas en el presente instrumento y en los documentos contractuales; obligándose principalmente a lo siguiente: a) Coordinar toda actividad relativa al servicio con el Administrador del Contrato; b) Brindar los servicios conforme a las características detalladas en su oferta; c) Entregar los terminales conforme a lo detallado

en su oferta o con características superiores; d) Brindar la capacitación requerida para el uso de los terminales y de la tecnología ofertada. e) Realizar las diligencias necesarias para el buen funcionamiento del servicio, en caso de no lograr expandir la señal entre las diferentes dependencias de la Superintendencia del Sistema Financiero, el contrato se dará por finalizado sin responsabilidad para la Superintendencia. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de adquisición de bienes o contratación de servicios, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, que contiene la solicitud de contratación del servicio, con sus correspondientes Términos de Referencia; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador de Contrato, de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve; d) Memorándum UACI - ciento noventa y ocho/dos mil diecinueve, de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la solicitud de elaboración del presente contrato y sus correspondientes estipulaciones; e) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; f) Notificaciones; y g) Las garantías requeridas. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad ciudadana y Convivencia, monto que será cancelado en doce cuotas mensuales de **DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cada una, de acuerdo al programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. **IV) PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El plazo del servicio objeto del presente contrato es a partir del uno de enero, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; **V) PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir del uno de enero de dos mil veinte y finalizará treinta días posteriores a la recepción del último mes del servicio prestado; **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones, pactos y condiciones de este contrato, la Contratista se obliga a presentar una garantía de Cumplimiento de contrato, a más tardar quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la legalización del contrato, la cual deberá ser otorgada por un

Banco o Sociedad de Seguros y Fianzas autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, por un valor del quince por ciento sobre el monto total del contrato, en dólares de curso legal, cuya vigencia será por la misma vigencia del contrato. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros que otorgue la garantía, para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación; **VII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La persona que fungirá como Administrador del presente contrato por parte de la Contratante, será el Señor José Eduardo Mejía Fuentes, Asistente Administrativo, del Departamento de Servicios Generales, de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con

carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIII) del presente contrato. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliera con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XV) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI)**

DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA: La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Alameda Roosevelt y Sesenta y tres Avenida Sur, Colonia Escalón, Edificio Centro Financiero Gigante, Torre "A", Nivel doce, San Salvador, y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la dirección indicada, tendrán plena validez. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XX) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **EN FE** de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



Intelfon, S.A. de C.V.
San Salvador, El Salvador, C.A.



NOTARIO
BOBIS EMERSON BONILLA VILLATORO
República de El Salvador



la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de diciembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, **BORIS EMERSON BONILLA VILLATORO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte **RICARDO ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ**, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinte mil setecientos cuarenta y cuatro - cero, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada "**LA CONTRATANTE**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Licenciado Conan Tonathiú Castro, el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, del Acuerdo Ejecutivo número noventa y seis, por medio del cual se nombró, a partir de esa misma fecha, a la Licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño como Superintendente del Sistema Financiero, para el período legal de funciones de cinco años; c) Certificación extendida por el mencionado Secretario Jurídico, de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, en la cual aparece que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, la Licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño, rindió la protesta Constitucional de ley; y d) La Resolución Administrativa número cuarenta y cinco/dos mil diecinueve, pronunciada a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, por medio de la cual se autoriza al compareciente para otorgar actos como el presente; y por otra parte comparece y por otra parte comparece **JUAN CARLOS JIMÉNEZ PRIETO**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero electrónico, de nacionalidad Colombiana, del

domicilio de Santa Tecla, departamento de la Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su número de pasaporte PE ciento treinta y nueve mil doscientos sesenta y tres, expedido por las autoridades colombianas el veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, con vigencia hasta el veintiocho de diciembre del año dos mil veintiséis, con número de Identificación Tributaria nueve mil trescientos noventa y tres - doscientos mil doscientos sesenta y seis - ciento uno - siete, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusulas Especiales de la sociedad **INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INTELFON, S.A. DE C.V.**, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento sesenta mil cuatrocientos noventa y ocho - ciento cuatro - siete, cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de Escritura Pública de Poder General, Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado en esta ciudad, a las doce horas del día veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por el señor Juan José Borja Papini, en su carácter de Director Presidente Propietario de la Junta Directiva y Representante Legal de la referida Sociedad, ante los oficios notariales de Álvaro Manuel Tobar Rodríguez; instrumento inscrito en el Registro de Comercio el día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, al número SIETE del Libro UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio, en el cual consta que el compareciente está facultado para otorgar actos como el aquí contenido; en dicho poder, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida Sociedad, así como también de la calidad con la que actúa el mencionado Representante Legal; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan un **“CONTRATO DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN RADIO/CELULAR PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO”**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **““I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se obliga por medio de este instrumento a brindar el Servicio de Comunicación Radio/Celular para la Superintendencia del Sistema Financiero para el año dos mil veinte, de conformidad a los alcances y responsabilidades establecidas en el presente instrumento y en los documentos contractuales; obligándose principalmente a



siguiente: a) Coordinar toda actividad relativa al servicio con el Administrador del Contrato; b) Brindar los servicios conforme a las características detalladas en su oferta; c) Entregar los terminales conforme a lo detallado en su oferta o con características superiores; d) Brindar la capacitación requerida para el uso de los terminales y de la tecnología ofertada; e) Realizar las diligencias necesarias para el buen funcionamiento del servicio, en caso de no lograr expandir la señal entre las diferentes dependencias de la Superintendencia del Sistema Financiero, el contrato se dará por finalizado sin responsabilidad para la Superintendencia. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de adquisición de bienes o contratación de servicios, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, que contiene la solicitud de contratación del servicio, con sus correspondientes Términos de Referencia; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador de Contrato, de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve; d) Memorándum UACI - ciento noventa y ocho/dos mil diecinueve, de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la solicitud de elaboración del presente contrato y sus correspondientes estipulaciones; e) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; f) Notificaciones; y g) Las garantías requeridas. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad ciudadana y Convivencia, monto que será cancelado en doce cuotas mensuales de **DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cada una, de acuerdo al programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. **IV) PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El plazo del servicio objeto del presente contrato es a partir del uno de enero, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; **V) PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir del uno de enero de dos mil veinte y finalizará treinta días posteriores a la recepción del último mes del servicio prestado; **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el

cumplimiento de todas las obligaciones, pactos y condiciones de este contrato, la Contratista se obliga a presentar una garantía de Cumplimiento de contrato, a más tardar quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la legalización del contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros y Fianzas autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, por un valor del quince por ciento sobre el monto total del contrato, en dólares de curso legal, cuya vigencia será por la misma vigencia del contrato. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros que otorgue la garantía, para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación; **VII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La persona que fungirá como Administrador del presente contrato por parte de la Contratante, será el Señor José Eduardo Mejía Fuentes, Asistente Administrativo, del Departamento de Servicios Generales, de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a



revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIII) del presente contrato. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XV) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho

cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Alameda Roosevelt y Sesenta y tres Avenida Sur, Colonia Escalón, Edificio Centro Financiero Gigante, Torre "A", Nivel doce, San Salvador, y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la dirección indicada, tendrán plena validez. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XX) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. Yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por

haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en tres hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

